

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Enero de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha y á propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Inspector general de las Escuelas de Industrias, de Artes industriales y de Artes é Industrias á D. Faustino Archilla y Satido, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(Gaceta del 7 de Enero de 1907.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y á propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atenciones del personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Valladolid, que hasta hora han venido figurando á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de aquellas capitales, serán satisfechas por el Estado desde 1.º del corriente con arreglo á las plantillas señaladas en el actual presupuesto, capítulo 7.º, art. 4.º

Art. 2.º Dichas Corporaciones abonarán respectivamente por mitad las obligaciones de material de enseñanza y de oficina, que importan 4.250 pesetas en cada Escuela, según determina el capítulo 8.º, art. 4.º, del presupuesto del Estado, y asimismo las que correspondan por arrendamiento del edificio que ocupen los indicados establecimientos, con todos los demás gastos que se consideren necesarios para la conveniente instalacion y acomodamiento de las aulas, laboratorios, museos y demás dependencias de ambos Centros docentes.

Art. 3.º De igual manera, y de conformidad con los preceptos

del Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, quedan obligados á introducir en los gastos expresados toda modificacion que se lleve á efecto en los presupuestos generales del Estado para las demás Escuelas de Comercio.

Art. 4.º La Cátedra de Lengua árabe vulgar que se establece en la Escuela Superior de Comercio de Valencia será provista en la forma que se determine oportunamente para todas las de igual clase.

Art. 5.º La Cátedra de Lengua alemana, que se halla servida interinamente en el mismo establecimiento, pasará á ocupar la en propiedad desde 1.º del actual el Catedrático numerario de dicho idioma que cesa en el Instituto de Valencia por haber quedado suprimida su plaza en el presupuesto vigente.

Art. 6.º Los alumnos matriculados en el Instituto de Valencia en la asignatura de Lengua alemana pasarán á dar sus clases en la Escuela Superior de Comercio, á cuyo establecimiento serán remitidos inmediatamente sus expedientes de estudios, sin imposicion de derecho alguno por traslacion.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(Gaceta del 6 de Enero de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 39.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, presente el señor Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Diciembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	72
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	33
Quintal métrico de leña.	2	42
Id. de carbon vegetal	9	10

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á cinco de Enero de mil novecientos siete.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º; El Vicepresidente, *Manuel Francos*—Conforme: El Comisario de guerra, *Santos Blasco*.

sido incluido en el alistamiento formado en sus respectiva localidad, con el fin de acordar lo que proceda según está mandado.

Rubí de Bracamonte 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—El Secretario, Francisco Basas.

NUM. 33.

Villalar.

Formadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarse por los vecinos que así lo estimen oportuno.

Villalar 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

Núm. 34.

Villanueva de los Infantes.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual el mozo Conrado Dominguez Verdugo, natural de la misma, hijo de Antolin Dominguez Sigüenza y de Clementina Verdugo Ramiro; cuyo mozo nació en 26 de Noviembre de 1886; y desconociendo su paradero así como el de sus padres, se le cita para en los días 27 del corriente mes, y nueve de Febrero próximo que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento respectivamente á las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, comparezca por si tiene que hacer alguna reclamación.

Villanueva de los Infantes 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por esta

Sala de lo Civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 1.—Registro, folio 101.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Enero de mil novecientos siete, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalon, seguidos por Doña Vicenta Torres García, vecina de la misma villa, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; con don Sergio, D. Bernardino, Doña Manuela, D. Daniel y D. Tomás Sanchez Fuentes, vecinos de Moral de la Paz, en concepto de hijos y herederos de D. Julian Sanchez Miguel, representados por el Procurador San Martin, sobre pago de quinientas pesetas é intereses; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por los demandados de la Sentencia que en cuatro de Julio último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Sergio, D. Bernardino, Doña Manuela, D. Daniel y D. Tomás Sanchez Fuentes de la demanda contra ellos interpuesta por Doña Vicenta Torres García, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de la demandante y apelada Doña Vicenta Torres García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo, Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el día siguiente al de su fecha y notificada en cinco del actual al Procurador San Martin y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á cinco de Enero de mil novecientos siete.—Licenciado Florencio Barrera Rodrigo.

10

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 42.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Jefe de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita á los jurados D. Bonifacio Casado, Amalio Lefler y Felipe Pelayo Simon, vecinos que han sido de esta Ciudad, calles de Pi y Margall diez y nueve, Duque de la Victoria veintiseis y Expositos diez respectivamente, hoy de domicilio desconocido, para que inexcusablemente y bajo las responsabilidades de Ley, comparezcan como jurados ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia las días seis, siete y ocho de Febrero próximo y cuatro y cinco de Abril siguiente á las nueve y media de su mañana, para conocer de las causas seguidas en este Juzgado, contra Fructuoso Zurro, sobre robo, otra contra Bernardo Parra y otro, por el mismo delito, otra contra Juan Antonio y Obdulia Benito, sobre asesinato frustrado, otra contra Juan Roman Arranz, sobre abusos deshonestos y otra contra Rafael Polvorosa, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid ocho de Enero de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco:

NUM. 32.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Sansegundo y Florencio Camazon, de oficio silleteros, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como á Nieves Camazon, hermana del segundo y esposa que se dice del primero, de veinticuatro años de edad, buena estatura, bien parecida y lleva una niña de unos doce á catorce meses, con los ojos muy azules; los cuales pernoctaron en Villanueva de los Infantes el veinticinco de Noviembre último, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin

de prestar declaración en sumario que instruyo sobre robo de una mula de la propiedad de Macario Pardo, vecino de dicho Villanueva, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los expresados sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Valoria la Buena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—José Temes.—P. S. M., Francisco Velez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

QUINTOS DE 1907.

Centro de redenciones del servicio militar, establecido en Guadalajara, fundado en 1880, bajo la dirección de D. Antonio Boiraren y Claverol, propietario en dicha capital y otros pueblos, y en la Villa y Corte de Madrid, industrial y rentista.

Por 825 pesetas en un plazo, y 850 en dos, son redimidos los mozos alistados para el próximo reemplazo, que se inscriban en la Central, ó cualquiera de los puntos que se citan en las circulares.

Desde la fundación de este Centro, hasta 1905, se han redimido 10.673 mozos, y su importe asciende á 16.009.500 pesetas; tengan en cuenta los padres de los quintos, la diferencia que hay de las Sociedades mutuas á este Centro, pues mientras la Mutualidad permite fijar precios más bajos, por ser el riesgo sólo y exclusivo de sus asociados, y cobrar los Directores una comisión de 25 ó 50 pesetas, sin responsabilidad alguna para ellos, este Centro no exige nada en concepto de anticipo de comisión y responde á las operaciones, con capital propio de su Director.

Depositario de este Centro D. Tomás Fernandez Canales, Almacenista y propietario en esta Capital, Mendizábal, 8. No se hará uso de los depósitos, hasta ser redimidos los que salgan soldados.

Para más detalles y suscribirse dirijanse á **D. Cándido Dalama**, Paseo de Zorrilla, 96, Valladolid.

11